

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE, APRUEBAN OBRAS HIDRAULICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 112-0851 del 04 de agosto del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.701, quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.392, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.897.636 y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.753.755, quienes a su vez son propietarios; **para la intervención transversal para el paso de la quebrada en seis (6) tubos de 40" pulgadas de diámetro, con sus respectivas pocetas y cabezotes de 0,6 por 0,6 con una profundidad de 20 metros.** En beneficio del predio identificado con FMI 018vereda L-8677 ubicado en la vereda La Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de Auto N° 112-1040 del 10 de septiembre de 2015, se requirió al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien actúa en calidad de propietario y apoderado, para que presentara información complementaria con el fin de conceptuarse sobre el al trámite Ambiental solicitado.

Que por medio de Auto N° 112-1193 del 26 de octubre de 2015, se concedió prorroga al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien actúa en calidad de propietario y apoderado para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto N° 112-1040 del 10 de septiembre de 2015.

Que mediante Oficio Radicado N°131-5114 del 20 de noviembre de 2015, el Ingeniero Forestal el señor **DARIO SANIN VASQUEZ**, allego a La Corporación estudio hidrológico y chequeo hidráulico para las obras de cruce de la vía, como respuesta a los requerimientos formulados por La Corporación.

Que La Corporación a través de Oficio Radicado N° 130-0254 del 29 de enero del 2016, le informa al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien actúa en calidad de propietario y apoderado que la información aportada es necesario ajustarla y completar dado que en las condiciones presentadas no se posible autorizar la ocupacion de cauce.

Que el Ingeniero Forestal el señor **DARIO SANIN VASQUEZ**, por medio de Oficio Radicado N°131-1123 del 01 de marzo del 2016, presenta La información complementaria requerida en a través del Oficio Radicado N° 130-0254 del 29 de enero del 2016.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0638 del 28 de marzo de 2016, a fin de conceptuar sobre la viabilidad del trámite ambiental de ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

**24. CONCLUSIONES:**

*Con la información presentada es factible autorizar la ocupación de cauce al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.701, quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.392, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.897.636 y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.753.755, para la legalización de la Obra N° 1 y la Obra N° 2, utilizadas para paso vehicular sobre dos (2) afluentes de la quebrada El Olivar (Los Renitos), en*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

*beneficio del predio con FMI 018-8677 localizado en la vereda La Milagrosa del Municipio de El Carmen de Viboral.*

*La Obra N° 3 no cumple con las condiciones hidráulicas requeridas para transportar el caudal del predio de retorno de los 100 años (2.896 m<sup>3</sup>/s), ya que la velocidad excede los parámetros Exigidos en el RAS- 2000 de no superar la velocidad de 5.0 m/s. para tubería de concreto (numeral D.4.3.11), por lo tanto, se debe desmontar inmediatamente la obra, teniendo en cuenta que esta actividad se debe realizar sin perjuicio a la fuente hídrica y minimizando su impacto ambiental, para lo cual se le darán las recomendaciones pertinentes.*

*"(...)"*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 104) establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 183), establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 184) indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0638 del 28 de marzo de 2016, se entra a definir lo relativo a la Autorización y la Aprobación de Ocupación de Cauce a nombre del señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.746.701, quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía número 98.541.392, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.897.636 y la señora **VERONICA PALACIO ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.753.755, para la legalización de la Obra N° 1 y la Obra N° 2, utilizadas para paso vehicular sobre (2) afluentes de la quebrada El Olivar (Los Renitos), en beneficio del predio con FMI 018-8677, localizado en la vereda la Milagrosa del –municipio de El Carmen de Viboral, con las siguientes especificaciones:

Obra	Obra N° 1	Obra N° 2
Diámetro tubería de concreto (Ø)	Ø 36"	Ø 24"
Pendiente (%)	5.5 %	6.0 %
Longitud	10 m	10m
Coordenadas X (m)	857.797	858.048
Coordenadas Y (m)	1.160.572	1.159.727

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR OBRA HIDRAULICA** al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ, CATALINA PALACIO ORTIZ, VERONICA PALACIO ORTIZ**, toda vez que se construyó de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo y los diseños presentados y que hacen parte integral del Expediente N° **051480521966**

**PARÁGRAFO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras a construir cumplen con los diseños teóricos (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente **051480521966** los cuales son parte integral del trámite ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ**, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, **VERONICA PALACIO ORTIZ**, para que desmonte inmediatamente la Obra N° 3, ya que esta no cumple con las condiciones hidráulicas requeridas para transportar el caudal del periodo de retorno de los 100 años (2.896 m<sup>3</sup>/s), debido a que la velocidad excede los parámetros exigidos en el RAS-2000 de no superar la velocidad de 5.0. m/s para tubería de concreto (numeral D.4.3.11), teniendo en cuenta que esta actividad se debe realizar sin perjuicio a la fuente hídrica y minimizando su impacto ambiental, por acatar las siguientes recomendaciones:

1. Proteger la fuente hídrica adyacente mediante la disposición de estructuras temporales que la aislen y eviten la contaminación de esta.
2. Retirar el lleno y la tubería y acondicionar el cauce a sus condiciones naturales.
3. Permitir que la fuente fluya a través del cauce natural.
4. Limpiar, recuperar y revegetalizar el suelo afectado, mediante la conformación del terreno y la siembra de pasto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Autorización y Aprobación que se establecen mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien actúa en calidad de propietario y apoderado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** la presente decisión al señor **SANTIAGO PALACIO ORTIZ**, quien actúa en calidad de propietario y apoderado de los señores **JUAN DAVID PALACIO ORTIZ**, **CATALINA PALACIO ORTIZ**, **VERONICA PALACIO ORTIZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480521966

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Juliana Castrillón Zapata / fecha: 31 de Marzo de 2016/Grupo Recurso Hídrico *ful*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero *R*

CONTROLADO

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión\\_Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión_Jurídica/Anexos)

Vigente desde: E.C. 189V.01  
Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890785138-3  
Tel: 520 11 70 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29